

# REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 224

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE ALIANZA DE CENTRO UCED

PDP PROYECTO DE LEY PRIVATIZANDO

LAS OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS DENTRO DE

LA ISLA GRANDE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL

FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO

SUR.

Entró en la sesión de: 5-9-91

COMISION Nº 2-1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Honorable Legislatura Territorial  
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
04-09-91.	
SEC. N. 224	HORA 16 <sup>50</sup>

#### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El mecanismo de privatizaciones tiene el objetivo de aliviar al estado de una carga, despojarlo de actividades que no le son propias, poner en la órbita de los particulares las actividades productivas y de servicios con la consecuente posibilidad de competir con los privados en igualdad de condiciones y obtener más, mejores y más baratos servicios y productos.

A menudo se confunde privatizar con vender, y lamentablemente con vender mal o en situaciones monopólicas, que no hacen más que desprestigiar las privatizaciones como mecanismo que tienda a la eficiencia, cuando en realidad privatizar es transferir una propiedad del estado a los privados.

Esta transferencia se puede realizar por venta, comodato e incluso por transferencia gratuita de las acciones de una Sociedad Anónima que no es otra cosa que la representación del patrimonio neto de la empresa.

Varios podrán objetar este mecanismo propuesto pero en definitiva, analicemos como se compone el capital de una actividad productiva en manos del estado y de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios en particular. Tras muchos años con los impuestos de los contribuyentes se fue invirtiendo en la infraestructura necesaria para producir y ofrecer el servicio de distribución de agua potable y de recolección y procesamiento de residuos cloacales, ¿con qué derecho el estado puede vender este patrimonio si el objetivo es privatizarlo?. Si entendemos privatizar, tal como lo definieramos previamente, transferir a los privados, por que no devolvérselo a los que, a través de sus impuestos o de la derivación de recursos del Territorio, conformaron el patrimonio de la actividad.

Este no es un invento salido de la cabeza de algún trasnochado, en el Estado Federal canadiense de la Columbia Británica, se privatizó con este mecanismo en 1979, la British Columbia Resource Investment Corporation (BCRIC), una sociedad que aglutina varias empresas de diferentes áreas, forestales, transformadoras de madera, distribución de gas y varias licencias para la explotación petrolera.

Este método y especialmente el caso de la BCRIC lo vemos relatado en "Como Privatizar" de Bertrand Jacquillat (Ed. Atlántida, 1987, pag.117-120) como el caso más importante de "devolución gratuita de las acciones". Encontramos referencias a este caso en "Privatización y Desarrollo" coordinado por Steve H. Hanke (Mexico, Ed. Trillas, 1989, pag. 170-171) en el capítulo 18 escrito por Madsen Pirie y Peter Young.

En todos ellos encontramos la total recomendación de este mecanismo para países en vías de desarrollo, dada la ausencia de un



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

mercado de capitales y lo beneficioso que es crearlo, como la colocación inmediata de gran cantidad de acciones en manos de muchas personas.

En el caso de la BCRIC las acciones pasaron de valer seis Dólares canadienses a nueve en algunos meses y cuando la empresa privatizada necesitó más capital suscribió acciones colocándolas por una cantidad de 500 millones de Dólares canadienses, lo cual representó en ese momento el tercer aumento de capital del norte de América después de Ford y TWA, lo que muestra el entusiasmo del público por invertir. Hay que tener en cuenta que esta es la forma más eficiente de obtener capital de trabajo para una empresa y que el producido esté diseminado en mucha gente, principalmente los usuarios.

Algo similar ocurrió entre 1957 y 1961, en la República Federal de Alemania con la Volkswagen, en la que si bien no fue una distribución gratuita, se les dió prioridad a las órdenes de compra de los pequeños inversores y empleados, obteniéndose la triplicación del valor de cada acción unos días después de la introducción en la Bolsa.

Estudiando estos antecedentes proponemos un sistema mixto y explicamos por qué.

Si bien el patrimonio de la actividad se conformó con los impuestos de los contribuyentes, durante la gestión en manos del Estado contrajo deudas, por ineficiencia en la operación o el cobro, por decisiones políticas, etc. y es adecuado que parte de la nueva sociedad sea vendida para atender estas obligaciones, entregándola a sus nuevos dueños libre de deudas y compromisos.

Asimismo se propone debitarle a valor libros, ya que en ese momento aún no cotizan en el mercado, las acciones necesarias para satisfacer las deudas a los morosos de las actuales reparticiones estatales, con el fin de hacer justicia con los que mantienen sus cuentas al día.

Se estudiaron varios mecanismos para la adjudicación gratuita de lotes de acciones arribándose al presentado bajo los siguientes principios.

El respeto por la voluntad de los individuos debe llegar a permitirles no aceptar la propuesta, que en el caso de los empleados implica la condición de dejar el empleo público, y el respeto por la propiedad privada a, incluso, no poseerla.

En el caso de la distribución entre los empleados, implica una suma importante, que se constituye en una excelente recompensa por pasar a ser dueños en parte de la empresa en la que trabajan y vimos como más adecuado que esta distribución se realizara en forma proporcional a los años de servicio en las reparticiones a privatizar, incluyendo a los



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

jubilados, reconociéndoles a todos ellos los años de sacrificio, en algunos casos no correctamente remunerados, para que la población tuviera un producto y un servicio vital como el agua potable corriente.

Para la distribución entre la población, existen dos sistemas posibles: entre los abonados o en el universo de ciudadanos fueguinos. Desechamos el primero por considerarlo injusto y no congruente con los principios expresados anteriormente, ya que los ciudadanos que no son propietarios, no recibirían parte alguna a pesar que son contribuyentes, e incluso usuarios y pagan indirectamente, a través del alquiler u otra forma, el agua que consumen.

El caso de los ciudadanos es el más justo, ya que existe un padrón previamente conformado, para el que hay que cumplir una serie de requisitos mínimos sin posibilidades de alterarlo con malas artes.

Se estudió la posibilidad de un reconocimiento por antigüedad pero se vió la fragilidad en el control de la veracidad de los datos, lo que podría a llegar a retrasar el proceso y desencadenar un verdadero mercado negro de certificaciones de residencia. Se vió asimismo la necesidad de premiar a los ciudadanos que ejercen la responsabilidad de votar a sus gobernantes.

No es necesario extenderse en lo más que lo expresado en el Artículo 5 en el funcionamiento de la sociedad ya que esta se regirá por la Ley Nacional 19.550 de Sociedades y sus modificatorias.

Se prevee la posibilidad de contratar servicios profesionales como los establecidos en el Artículo 6, debido a la poca experiencia que hay en privatizaciones en el país y por supuesto en la Tierra del Fuego, como asimismo la necesidad de tramitar el reconocimiento de las acciones ante la Comisión Nacional de Valores.

Un capítulo aparte merece el tema relacionado con las licencias.

El agua es un recurso escaso y vital, y es conveniente que el estado administre su uso y controle la calidad de los desechos en defensa del medio ambiente que nos pertenece a todos.

Por lo expuesto se establecen requisitos para otorgar licencias para ofrecer el servicio de potabilización y distribución de agua potable con el fin de asegurar la provisión de la misma a todo el que lo requiera y cumpla las condiciones, no se agoten las fuentes o afluentes, no se especule con la necesidad vital de éste elemento, no se haga una utilización política de las tarifas, etc. siendo la Superintendencia de Aguas, que se crea, el Organo de Aplicación.



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

Es notorio que el proyecto establece la imposibilidad de otorgar licencias monopólicas, pero también es notorio que al otorgarse la primera licencia por esta Ley a la Sociedad creada por la misma, por lo menos en primera instancia va a existir un monopolio natural.

Es probable que este monopolio se mantenga por las características del servicio, siendo difícil de imaginar que en breve plazo, e incluso en un plazo más amplio, exista una red de distribución de agua potable, o recolección de residuos cloacales paralela por la misma calle. Y considerando que el agua es un producto indispensable para la vida, se optó por establecer un procedimiento matemático, del tipo polinómico, que ponga tope a los precios del agua, siendo lo suficientemente rígido como para que no se lo utilice por ninguna de las partes como factor de presión.

Considerando que entre empleados y usuarios poseerían el 70% de las acciones, probablemente los precios no alcancen este tope, pero es necesario establecerlo dada la reserva de mercado que tiene la Sociedad creada.

Es interesante recordar que en la privatización de British Gas y British Telecom se utiliza la figura de la oficina de Gas y de Telecomunicaciones respectivamente, las que simulan matemáticamente una competencia con el fin de establecer límites a los monopolios naturales creados en primera instancia y hasta tanto no aparezcan en el mercado reales competidores.

El Gobierno de la Provincia no podrá limitar bajo ningún concepto el otorgamiento de licencias de aguas a toda persona física o jurídica que cumpla los requisitos, que deberán ser uniformes para todos los licenciatarios, con el fin de permitir la real competencia. De todos modos, y considerando que la primera licenciataria tiene la obligación de proveer de agua potable, a todo el que lo solicite y cumpla los requisitos, dentro de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, podrá deslindar de esta obligación, en un área determinada a la primera, cuando una nueva solicite licencia para ofrecer el servicio en esa área.

Con el sistema de privatización propuesto se alcanzan varios objetivos a la vez.

Se transfiere a los privados una actividad que no le es propia al estado, tal como lo establece nuestra Constitución Provincial. Se posibilita la diseminación del capital de la nueva Sociedad entre los ciudadanos fueguinos brindándoles a todos la posibilidad de ser socios capitalistas de una empresa que le ofrece servicios a ellos mismos y de la que obtendrán una renta.

Se elimina la posibilidad que algunos privilegiados no paguen el servicio que les es brindado con la consecuente carga adicional





*Honorable Legislatura Territorial*

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

para los que sí lo hacen. Esto último es evidente, ya que en una asamblea de accionistas los miembros de el directorio deberán rendir cuentas de la eficiencia en el cobro, como parte de la conformación de los ingresos y egresos.

Se genera simultáneamente un mercado de capitales, que hace posible la obtención de capital de trabajo a bajo costo, a través de la suscripción de acciones entre el público que vería premiada su inversión con la consecuente renta anual. Otro medio de obtener fondos para ampliación de obras sería la utilización del mecanismo de Obligaciones Negociables recientemente aprobado por el Congreso Nacional.

Con la entrega gratuita de acciones a la población, se cancelarían las deudas que los usuarios tuvieran con los organismos a privatizar, saneando la cartera de morosos actual, quedando a favor del estado las deudas que pudieran no cancelarse por este mecanismo.

Por último, del producido de la venta del remanente accionario se cancelarían las deudas que tuvieran los organismos, destinándose el remanente a las áreas que sí son propias del estado y que actualmente no puede satisfacer, tales como Educación, Salud, Justicia y Seguridad.

Por las razones expuestas es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**RICARDO FORGIONE TIBAUDIN**  
Presidente Bloque  
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Procédase a la privatización de las obras y servicios sanitarios dentro de la Isla Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los plazos y condiciones que establece la presente Ley.

ARTICULO 2: El Poder Ejecutivo Provincial deberá transformar las actuales reparticiones Provinciales y Municipales que se encargan de suministrar servicios de agua potable corriente, y de recolección y procesamiento de residuos cloacales, en una sola Sociedad Anónima de Derecho Comercial, regida por la Ley 19.550 y sus modificatorias, la que deberá quedar constituida con el patrimonio estatal con que actualmente se prestan estos servicios. El capital estará representado por acciones nominativas no endosables, en una cantidad a fijar que deberá ser suficiente para cumplir con la distribución establecida en el siguiente Artículo.

ARTICULO 3: El 100 por ciento del paquete accionario de la misma se adjudicará de la siguiente manera:

- a) 15 por ciento a distribuir gratuitamente entre empleados, jubilados y pensionados de las reparticiones a privatizar en forma directamente proporcional a los años de servicios prestados en dichas reparticiones, sin discriminación de jerarquías. En el caso de los empleados en actividad deberán aceptar ser transferidos a la nueva Sociedad y dejar la Administración Pública, en cualquiera de sus categorías, para acceder a este beneficio. Estarán exceptuados de esta adjudicación los cargos de carácter político y los que no revistan como planta permanente a la sanción de la presente.
- b) 55 por ciento a distribuir gratuitamente entre los ciudadanos con calidad de electores, conforme al Código Nacional Electoral (Texto ordenado Decreto 2.135/83) que tengan domicilio dentro de la Isla Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la fecha de sanción de la presente Ley. A tal efecto el Banco de la Provincia deberá abrir un registro durante un plazo no menor a noventa días corridos cerrado el cual, y posterior fiscalización por parte de la Auditoría General del Territorio, o autoridad que la reemplace por Ley, los adjudicatarios podrán retirar los títulos o certificados de los mismos, debitándoseles a los abonados morosos de los actuales organismos una cantidad de títulos suficientes, por su valor libros, a fin de cancelar sus deudas, documentándose a favor del estado las que no se pudieran satisfacer con el cupo asignado por la presente.
- c) El remanente de acciones, incluidas las que por cualquier causa no se



*Honorable Legislatura Territorial*

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

podiera perfeccionar su adjudicación en el plazo establecido en el Artículo siguiente, serán enajenadas en oferta pública regida por el Artículo 299 de la Ley 19.550, siendo el Banco de la Provincia el ente oficial que lo administrará, estableciendo los mecanismos para que puedan acceder a ellas la mayor cantidad de pequeños inversores locales o no.

ARTICULO 4: Los procedimientos establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior deberán culminarse dentro de los 240 días corridos de la entrada en vigencia de la presente, el establecido en el inciso c) dentro de un plazo de 365 días corridos, y dentro del plazo de 60 días corridos posteriores a la finalización del proceso de distribución de títulos se procederá a la primera asamblea ordinaria de accionistas a los efectos de designar las nuevas autoridades y miembros de la sindicatura, caducando entonces los mandatos de las anteriores autoridades y perfeccionándose en ese momento la transferencia, libre de deudas, de la Sociedad Anónima.

ARTICULO 5: Las normas que regirán para la votación en la asamblea mencionada serán las vigentes en la Ley 19.550 de sociedades, de tal forma que el voto podrá ser en forma directa o mediante la autorización a un tercero si es en forma indirecta.

ARTICULO 6: El Poder Ejecutivo Provincial a los fines de la aplicación de la presente Ley podrá convenir con personas jurídicas idóneas o personas físicas con adecuados antecedentes profesionales el asesoramiento técnico para efectuar el proceso de transformación, subdivisión, valuación y reagrupamiento de las haciendas productivas a fin de tornarlas económicamente gobernables. Del mismo modo atenderá todos los aspectos que surjan necesarios para la adecuada distribución de las acciones y la registración necesaria para su compra venta en el mercado, siendo estos servicios remunerados sobre una base previamente acordada.

ARTICULO 7: Al momento de la constitución de la Sociedad esta tendrá la licencia para la provisión de agua y el procesamiento de residuos cloacales dentro de la Isla Grande de la Tierra del Fuego sujeta a la reglamentación de licencias de servicio de aguas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10.

ARTICULO 8: El otorgamiento de licencias de servicio de aguas deberá asegurar los siguientes puntos:

- a) Las licenciatarias deberán proveer de agua, potable o no, según se le requiera y se establezca en contratos particulares, a todo el que se lo solicite y cumpla con los requisitos, dentro del área para la que se otorga licencia, pudiendo establecer en que zonas lo hará por red y en cuales por boca de alimentación fija, como simismo de la recolección y procesamiento de los residuos cloacales cumpliendo con los controles de calidad que establezca la legislación vigente. La





*Honorable Legislatura Territorial*

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

reglamentación podrá eximir de estas obligaciones, en una zona determinada, a una licenciataria cuando estas sean asumidas por otra, no pudiendo en ningún caso establecer zonas monopólicas para ninguna.

- b) Las tarifas de cada licenciataria no podrán ser diferenciadas, para un mismo tipo de servicio, pudiendo, las licenciatarias, establecer descuentos para diferentes consumos. Podrán, si, establecer tarifas diferentes para el agua potable y la industrial, y si la provisión es en el domicilio (por red), o en boca de alimentación fija.
- c) En todos los casos se facturará por lo exclusivamente consumido, salvo seria imposibilidad de realizar la medición.
- d) Se establecerá un procedimiento matemático, que teniendo en cuenta los costos de producción de los servicios, en las diferentes modalidades de prestación, establezca un monto máximo por unidad de medida que podrán cobrar las licenciatarias a los usuarios, no pudiendo modificarse este algoritmo salvo acuerdo de las licenciatarias y el Poder Ejecutivo Provincial, el que deberá contar con acuerdo de la Legislatura.
- e) Las licencias tendrán carácter vitalicio mientras las licenciatarias no incurran en incumplimiento grave de las normas establecidas en la reglamentación de las licencias de servicios de aguas.

ARTICULO 9: Crease en el ambito del Gobierno de la Provincia la Superintendencia de Aguas la que se constituirá como oficina técnica de supervisión, la cual se conformará con la actual estructura de la Dirección de Hidráulica y a la que reemplazará, con las siguientes funciones:

- a) Velar por la conservación y buen uso de las aguas.
- b) Dictar la reglamentación de las licencias del servicio de aguas y sobre contaminación de aguas, sugiriendo la legislación necesaria para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- b) Control de calidad del agua suministrada por las licenciatarias conforme normas nacionales e internacionales.
- c) Control del impacto ecológico, urbano y social de las actividades desarrolladas por las mismas.
- d) Asignación de caudales de fuentes y afluentes a cada licenciataria preservando los yacimientos y posibilitando la prestación de los servicios.
- e) Supervisión del cumplimiento de las condiciones establecidas en el



*Honorable Legislatura Territorial*

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

marco general de licencias de servicio de aguas por parte de las licenciatarias.

- f) Ser órgano de aplicación en cuanto al mecanismo establecido en el Inciso d) del Artículo 8.
- g) Ser agente de aplicación en lo que se refiere a la legislación sobre contaminación de aguas.

**ARTICULO 10:** Las licencias no podrán establecer ninguna cláusula de monopolio en ninguna zona dentro de la Isla Grande de la Tierra del Fuego y el Gobierno de la Provincia deberá otorgar licencias, en las mismas condiciones que para la Sociedad creada por la presente Ley (las que se encontrarán establecidas en la reglamentación de las licencias de servicios de aguas), con cualquier otra persona, física o jurídica, que desee prestar servicios similares.

**ARTICULO 11:** Desde la sanción de la presente y hasta el perfeccionamiento de la transferencia, según el método y cronograma establecido en el Artículo 4, el Estado Provincial se abstendrá de contratar, comprar, vender, trasladar o utilizar el patrimonio de la nueva sociedad más allá de lo estrictamente necesario para continuar ofreciendo el servicio.

**ARTICULO 12:** Con el producido de la enajenación de acciones descripto en el inciso c) del Artículo 3ro., se deberán cancelar todas las deudas que tuvieran las áreas estatales que conforman la nueva Sociedad Anónima, la que deberá ser entregada sin compromisos de todos modos. El remanente, si existiera, será destinado en partes iguales a las áreas de Educación, Salud, Justicia y Seguridad.

**RICARDO FORGIONE TIBAUDIN**  
Presidente Bloque  
Alianza de Centro UCEDE-POP